

PROYECTO DE LEY DE
SEGURO DE DESEMPLEO

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE SEGURO DE DESEMPLEO

TÍTULO I

PARTE GENERAL



Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Seguro por Desempleo como rama de la Seguridad Social, el cual es complementado por el Servicio Nacional de Empleo; con la finalidad de proteger y promover el trabajo decente en el país, así como el desarrollo de la persona humana en condiciones de dignidad.

Artículo 2. Principios

El Seguro por Desempleo se rige por los principios de universalidad, progresividad, solidaridad, sostenibilidad, intangibilidad, suficiencia, igualdad y no discriminación, unidad y garantía estatal, transparencia y participación, principio protector y promoción del trabajo decente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El Seguro por Desempleo cubre a los trabajadores dependientes, y su implementación responde a los principios de la seguridad social como son los contenidos en el artículo 2º. Por ello, este seguro se implementa de manera progresiva, considerando inicialmente la cobertura de los trabajadores dependientes del sector privado de la mediana y gran empresa, sea que cuenten contratos a plazo indeterminado o contratos sujetos a modalidad.

TÍTULO II

DERECHOS Y PRESTACIONES

Artículo 4º.- Derechos

Los asegurados tienen derecho a las prestaciones económicas del Seguro por Desempleo, en caso se configure la contingencia de desempleo cubierta, una vez que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 5º.- Prestaciones

El Seguro por Desempleo otorga cobertura a través de prestaciones económicas hasta por un período de cinco (5) meses continuos, cuyos montos se otorgan de la siguiente manera:

- Un 70% de la remuneración asegurable por el primer mes.
- Un 65% de la remuneración asegurable por el segundo mes.
- Un 60% de la remuneración asegurable por el tercer mes.
- Un 55% de la remuneración asegurable por el cuarto mes.
- Un 50% de la remuneración asegurable por el quinto mes.

La remuneración asegurable es el promedio de remuneraciones percibidas en los últimos 12 meses anteriores a la oportunidad en que se produzca la contingencia cubierta. La remuneración asegurable es la definida por las normas del Seguro Social de Salud, en particular por el artículo 6 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Artículo 6.- Contingencia cubierta

La contingencia cubierta es el desempleo involuntario, es decir, aquellos casos de extinción del vínculo laboral que son consecuencia del despido, cese colectivo, término de contrato, entre otros supuestos que serán desarrollados por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7.- Requisitos

Los requisitos para acceder a las prestaciones del Seguro por Desempleo son los siguientes.

- Que el asegurado cuente con 12 aportaciones, continuas o discontinuas, en los últimos 24 meses anteriores a que se inicie la contingencia cubierta.
- Que el asegurado tenga un período de carencia que será determinado por el Reglamento, el cual no deberá ser menor a una semana ni mayor a un mes. Se

entiende por período de carencia el periodo de desempleo requerido para que se active el acceso a las prestaciones económicas del Seguro por Desempleo.

- Que el asegurado haya informado de la contingencia a los servicios de empleo y cumplido con los requisitos exigidos por estos.

TÍTULO III FINANCIAMIENTO

Artículo 8º.- Financiamiento contributivo

El Seguro por Desempleo tiene como fuente de financiamiento contributivo una tasa de aportación calculada sobre las remuneraciones asegurables, que considere los gastos de las prestaciones, gastos administrativos, asegure su sostenibilidad y permita acumular una reserva de estabilización.

La aportación total equivale a un 1,16% de la remuneración asegurable mensual. Un 0,58% de la remuneración asegurable mensual será deducido del aporte correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios; y el otro 0,58% de la remuneración asegurable mensual será un aporte a cargo del empleador.

El Reglamento establece las reglas y plazos para aplicar el aporte inicial al Seguro por Desempleo. Cualquier modificación respecto de los asegurados cubiertos, remuneración asegurable, tasas de aportación, cuantía de las prestaciones o duración de la cobertura, deberá considerar los estudios financieros actuariales mencionados en el artículo 10.

Artículo 9º.- Financiamiento no contributivo

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo determinarán anualmente el aporte no contributivo, con cargo a la disponibilidad presupuestal, privilegiando el uso de recursos presupuestales no ejecutados.

Artículo 10º.- Estudios financiero actuariales

El Seguro por Desempleo deberá realizar cada dos años los estudios financieros actuariales necesarios para garantizar su sostenibilidad y solvencia. En caso se propongan modificaciones respecto de los asegurados cubiertos, remuneración asegurable, tasas de aportación, cuantía de las prestaciones, duración de la cobertura, entre otros aspectos, deberá contarse con los estudios financieros actuariales correspondientes.

TÍTULO IV RECTORÍA, INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN

Artículo 11º.- Rectoría

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como ente rector en materia de seguridad social, ejerce la rectoría respecto de la protección integral frente al desempleo; esta protección integral incluye políticas activas y pasivas, que comprenden los servicios de empleo y el Seguro por Desempleo.

Artículo 12º.- Institucionalidad y gestión

El Seguro por Desempleo es administrado por una institución con una dirección tripartita; en ese sentido, cuenta con un directorio con representación del Estado, empleadores y trabajadores, en la misma proporción. Los directores deberán contar con solvencia ética y profesional y los perfiles técnicos requeridos. El presidente de directorio es elegido por la mayoría del directorio.

El Reglamento regula la composición del directorio, requisitos y la estructura orgánica de la institución que administrará el Seguro por Desempleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días hábiles después de la vigencia de la presente Ley.

Segunda.- Ampliación progresiva

La ampliación del Seguro por Desempleo es de carácter progresivo, según las conclusiones y recomendaciones de los estudios financieros actuariales, teniendo en cuenta las variables demográficas, financieras, de empleo y otras pertinentes.

Tercera.- Servicio Nacional de Empleo

El Seguro por Desempleo debe ser complementado por un Servicio Nacional de Empleo que tenga como objeto articular las intervenciones de entidades públicas y privadas para contribuir al desarrollo del potencial y las capacidades de las personas, mejorando su empleabilidad e inserción laboral, en el marco de promoción del trabajo decente.

Cuarta.- Gestión a cargo de ESSALUD y estructura organizativa

La institución inicialmente encargada de la administración del Seguro por Desempleo es el Seguro Social de Salud - ESSALUD. En un plazo de 180 días, desde la publicación del Reglamento de la Ley, ESSALUD deberá proponer una estructura organizativa con

dirección tripartita y las disposiciones reglamentarias pertinentes al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La propuesta de estructura organizativa y de disposiciones reglamentarias debe ser aprobada por el Consejo Directivo de ESSALUD.

Quinta.- Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones legales, normas reglamentarias y complementarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, junio de 2023



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5510/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y,**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Fundamentación constitucional y convencional

Desde la mirada de la seguridad social, si la persona en edad de trabajar -o que está buscando hacerlo- pierde el empleo genera una contingencia que provoca inseguridad en el ingreso y las coberturas asociadas (salud, pensiones, etc.). En ese sentido, el seguro de desempleo es un instrumento que tienen los países para enfrentar el riesgo del desempleo¹.

A nivel de consenso internacional, se ha considerado que la protección contra el desempleo es un derecho humano. Así, el numeral 1 del artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que "[t]oda persona tiene derecho (...) a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

A nivel constitucional, el artículo 10 de la Constitución Política del Perú señala que "[e]l Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida". Aunque explícitamente no reconoce la protección contra el desempleo, una lectura de este artículo con el artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria Final nos brinda la conclusión de que la protección contra el desempleo se encuentra consagrado en nuestra Constitución.

En efecto, el artículo 3 señala que la enumeración de derechos que haga la Constitución "no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre (...)". Mientras tanto, la Cuarta Disposición Complementaria Final señala que "las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos (...)". Con estas pautas, debemos interpretar que, desde el planteamiento de la seguridad social, la protección contra la contingencia del desempleo constituye un derecho que proviene y resguarda la dignidad humana. En respaldo de ello, una lectura conjunta con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así lo determina². El derecho a la protección contra el desempleo está constitucionalizado.

En el plano de los Convenios Internacionales del Trabajo, el Perú ha ratificado los convenios 44 (Convenio sobre el desempleo) y parcialmente el 102 (Convenio sobre la seguridad social (norma mínima)). Aunque el Convenio 168 (Convenio sobre el fomento

¹ Velasquez Pinto, Mario (2021). *La protección ante el desempleo. Medidas aplicadas durante la crisis del COVID-19*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), pp. 13.

² Aguinaga Meza, Ernesto (2005). El seguro de desempleo. *Laborem*, (5), 299-328, pp. 299-303.

del empleo y la protección contra el desempleo) no ha sido ratificado, servirá como guía de estándar internacional en materia de protección contra el desempleo.

De acuerdo con el Convenio 44, el Estado peruano se obligó a contar con un sistema de indemnización o subsidio, o un modelo que combine ambos, que favorezca a los desempleados involuntarios. De acuerdo con dicho instrumento, la indemnización deriva de un monto cotizado, de forma obligatoria o voluntaria, durante la permanencia en el empleo; mientras que el subsidio es una prestación, no proveniente de asistencias sociales, que puede ser una remuneración por un programa de empleo, que puede activarse desde un seguro de cotización voluntaria u obligatoria.

En ambos casos, es permitida la duración limitada del beneficio, según la fijación que haga la Ley. Es decir, el pago de las cotizaciones se enmarcará en un periodo determinado, desde el inicio de la etapa de desempleo.

Otro punto importante del Convenio 44 es la determinación del beneficiario. El derecho de indemnización o subsidio es posible si la persona que lo solicita se encuentra apta y disponible para trabajar, esté inscrita en una oficina pública de colocación y cumpla con los demás requisitos por la ley nacional.

Por su parte, el Convenio 102 establece las directrices generales para la determinación de la contingencia y la prestación a la que tendría derecho. La existencia de la contingencia implica la suspensión de ingresos por la imposibilidad de obtener un empleo conveniente en el caso de una persona apta y disponible para trabajar. En contrapartida, se suspende la prestación cuando la pérdida del empleo derive de un conflicto profesional o haya abandonado voluntariamente su empleo, sin motivo justificado.

El Convenio 168, aunque no se encuentra ratificado por el Perú, plantea aspectos que debemos tomar en cuenta. La contingencia cubierta, para dicho convenio, debe ser el desempleo total de una persona apta, disponible y en busca de empleo. Este supuesto alcanza a los trabajadores que vean suspendidos o reducidos sus ingresos y los trabajadores a tiempo parcial que buscan un empleo. Asimismo, destaca que el monto de la indemnización no deberá ser menor o igual al 45% de los ingresos previos o al 45% del salario mínimo, siempre que cubran los gastos esenciales.

Por lo expuesto, a nivel constitucional y convencional la protección contra el desempleo tiene sustento, desde su reconocimiento como derecho humano, producto de la garantía de la dignidad humana, y el consenso internacional. En ese sentido, se plantea que dicha protección provenga de un sistema de aseguramiento que permita la obtención de una indemnización o subsidio.

1.2. Situación proyectada de desempleo en el Perú

De acuerdo con la OIT³, la tasa de desempleo nacional es un indicador macroeconómico que importa en el diseño de una propuesta de seguro de desempleo. En esa línea, la proyección de desempleo -más que el conteo anual de desempleo- es un factor que debe contrastarse. Sobre esa base, de acuerdo al World Economic Outlook Database y el Country Report de Economist Intelligence Unit, de abril de 2021, la tasa de variación interanual de desempleo en Lima Metropolitana, hasta el 2025, destaca porque concentra el doble que el desempleo nacional⁴.

► Tabla 5. Perú: Lima Metropolitana, tasa de desempleo proyectada según varias fuentes

Variabes	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Tasa de desempleo						
Fondo Monetario Internacional*	13,6	9,7	7,6	6,5	6,5	6,5
Economist Intelligence Unit**	13,9	11,0	9,0	8,4	8,0	7,4

Fuentes: * Fondo Monetario Internacional, World Economic Outlook Database, abril 2021.

** Economist Intelligence Unit, Country Report-Perú, abril 2021.

Sobre esa base, la OIT ha planteado los principales supuestos económicos en el decenio que va del 2020 al 2030, en porcentajes de variación anuales, según se expresa en el siguiente gráfico.

Años	Crecimiento del PBI real	Tasa de desempleo	Tasa de crecimiento del empleo	Tasa de crecimiento de la productividad	Inflación
2020	-11,1	7,4	-11,3	0,2	2,0
2021	10,0	7,0	11,2	-1,0	2,2
2022	4,8	3,9	6,7	-1,8	2,3
2023	4,5	3,9	1,0	3,4	2,5
2024	4,2	3,8	0,9	3,2	2,5
2025	3,9	3,8	1,0	2,9	2,5
2026	3,6	3,7	1,0	2,6	2,5
2027	3,4	3,7	1,0	2,4	2,5
2028	3,1	3,6	0,9	2,2	2,5
2029	3,0	3,6	0,9	2,1	2,5
2030	2,9	3,5	0,9	2,0	2,5

Fuente: extraído de la página 18 del informe "Un seguro social por desempleo para el Perú. Valuación actuarial", editado por la Oficina de la OIT para los Países Andinos en el 2021.

Finalmente, las principales proyecciones del mercado laboral en el decenio 2020-2030 realizada por la OIT se muestran en el cuadro siguiente.

³ OIT. *Un seguro social por desempleo para el Perú. Valuación actuarial*. Oficina de la OIT para los Países Andinos, 2021, página 18.

⁴ El cuadro adjunto (tabla 5. Perú: Lima Metropolitana, tasa de desempleo proyectada según varias fuentes) fue extraído de la página 18 del informe *Un seguro social por desempleo para el Perú. Valuación actuarial*, editado por la Oficina de la OIT para los Países Andinos en el 2021).

Indicadores	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2030
Población en edad de trabajar (15-69) - miles	22 583	22 929	23 211	23 451	23 669	23 889	24 861
Población Económicamente Activa (15-69) - miles	15 512	17 168	17 734	17 908	18 067	18 235	19 052
Tasa de participación (%)	68,7 %	74,9 %	76,4 %	76,4 %	76,3 %	76,3 %	76,6 %
PEA ocupada (15-69)- miles	14 364	15 966	17 037	17 214	17 376	17 548	18 385
Desocupados (15-69)- miles	1 148	1 202	697	695	691	688	667
Tasa de desempleo (%)	7,4 %	7,0 %	3,9 %	3,9 %	3,8 %	3,8 %	3,5 %

Fuente: extraído de la página 18 del informe "Un seguro social por desempleo para el Perú. Valuación actuarial", editado por la Oficina de la OIT para los Países Andinos en el 2021.

1.3. Experiencia Comparada

En cuanto a experiencias comparadas relevantes, el siguiente cuadro detalla los aspectos más importantes en el diseño de políticas de protección contra el desempleo en América Latina y el Caribe⁵. Se toma en consideración esta región global por la similitud en mercados laborales y legislación.

⁵ También puede verse la experiencia de los países de la OCDE en el siguiente enlace: <https://data.oecd.org/benwage/benefits-in-unemployment-share-of-previous-income.htm>

Seguros de Desempleo en América Latina y el Caribe

País	Tipo de programa	Con aportes de:			Beneficios		Condiciones de elegibilidad
		Trabajador	Empleador	Estado	Beneficios	Duración (meses)	
Argentina	Seguro de desempleo obligatorio	0%	0,92% - 1,09%	No se consideran aportes del Estado	50% en primeros 4 meses; 42,5% entre meses 5° y 8°, y 37,5% en los meses 9° a 12°. Varía si se trata de trabajadores rurales	Hasta 12 meses.	Registro agencia de empleo, disposición a trabajar y cesantía involuntaria. Con mínimo 12 cotizaciones
Bahamas	Sistema de Seguro de Seguro social.	3,9% (cotiz. gral máxima)	5,9%	Sólo como empleador	50% de ingresos medios (con min. y máx.)	Hasta por 13 semanas	Cotizaciones previas: al menos 52 semanas
Barbados	Sistema de Seguro Social	0,75% + 0,5% para formación	1% + 0,5% para formación	Sólo como empleador	50% de ingresos medios, con máximo	Hasta por 26 semanas en un año	Cotizaciones previas: 52 semanas; y 20 en 3 trimestres seguidos
Brasil	Sistema de seguro social	0%	0%	Todo el funcionamiento del FGTS	80% - 50% salario medio, según tramos de ingresos	3 pagos si 6 a 11 cotizaciones. 4 pagos, si 12 a 23 meses, y 5 pagos si hasta 24 cotiz.	Empleo previo por mínimo 6 meses, desempleo involuntario y no tener rentas suficientes de otras fuentes
Chile	Seguro obligatorio mixto: fondo solidario con cuentas individuales	0,6% a la Cuenta Individual por Cesantía	2,4% (1,6% a cuentas individuales y 0,8% al Fondo Solidario)	Aportes de MMUS\$ 12 anuales aproximado, desde rentas generales	Tasas decrecientes desde 70% a 35%. Si el ahorro en cuentas es insuficiente, se recurre al Fondo Solidario	Hasta 5 meses Y dos adicionales en casos de crisis	12 cotizaciones en 24 meses y las tres últimas con un mismo empleador
Ecuador	Sistema de seguro social			Todos los beneficios del Régimen Solidario de Cesantía	Suma fija: hasta el valor de 2 canastas básicas familiares	-	Despido sin justa causa, 24 cotizaciones y 60 días de carencia.
Uruguay	Sistema de Seguro Social	Si, no se puede separar de la cotización general de 12,5%.	Si, no se puede separar de la cotización general de 12,5%	Financia los déficits	Desde 66% a 40%, y existe suplemento de 20% por cargas familiares	6 meses	6 meses de cotizaciones y desempleo involuntario
Venezuela (República Bolivariana de)	Seguro de Seguro Social	0,5% y 2,5% si es trabajador no dependiente	2,0%	Subsidios diversos	60% salario medio más asistencia médica por 26 semanas	5 meses	12 meses de cotizaciones en los últimos 24 meses y estar disponible para trabajar

Fuente: M. Velásquez Pinto (2021). *La protección ante el desempleo: medidas aplicadas durante la crisis del COVID-19*. Documentos de Proyectos (LC/TS.2021/214), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), página 16, cuadro 3, elaborada por el autor de la publicación.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa plantea crear el Seguro por Desempleo como rama de la Seguridad Social, el cual es complementado por el Servicio Nacional de Empleo; con la finalidad de proteger y promover el trabajo decente en el país, así como el desarrollo de la persona humana en condiciones de dignidad.

El proyecto de ley cuenta con cuatro títulos, 12 artículos y cinco disposiciones complementarias y finales.

La propuesta recoge los principios de universalidad, progresividad, solidaridad, sostenibilidad, intangibilidad, suficiencia, igualdad y no discriminación, unidad y garantía estatal, transparencia y participación, principio protector y promoción del trabajo decente.

La iniciativa legislativa se proyecta ser aplicada a los trabajadores dependientes, con implementación progresiva. Se establece que el asegurado tenga derecho a una prestación económica en caso que involuntariamente pierda el empleo, es decir, aquellos que son consecuencia del despido, cese colectivo, término de contrato. Para obtener el beneficio, el asegurado deberá contar con 12 aportes, continuos o discontinuos, en los últimos 24 meses anteriores a que se inicie la contingencia cubierta, con un periodo de carencia no menor a una semana ni mayor a un mes.

El seguro tiene un financiamiento contributivo con una tasa de aportación calculada sobre la remuneración asegurable, que tome en cuenta los gastos de las prestaciones, gastos administrativos, asegure su sostenibilidad y permita acumular una reserva de estabilización. La aportación equivale a un 1,16% de la remuneración asegurable mensual: un 0,58% de la remuneración asegurable mensual será deducido del aporte correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios; y el otro 0,58% de la remuneración asegurable mensual será un aporte a cargo del empleador. El Reglamento establecerá las reglas y plazos para aplicar el aporte inicial al Seguro por Desempleo. También se proyecta a un financiamiento no contributivo definido por el MEF.

Asimismo, cualquier modificación respecto de los asegurados cubiertos, remuneración asegurable, tasas de aportación, cuantía de las prestaciones o duración de la cobertura, deberá considerar los estudios financieros actuariales correspondientes.

El Seguro por Desempleo otorga cobertura a través de prestaciones económicas hasta por un período de cinco (5) meses continuos, así, propone el siguiente esquema: un 70% de la remuneración asegurable por el primer mes. Un 65% de la remuneración asegurable por el segundo mes. Un 60% de la remuneración asegurable por el tercer mes. Un 55% de la remuneración asegurable por el cuarto mes. Y un 50% de la remuneración asegurable por el quinto mes.

La rectoría estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La administración tendrá una dirección tripartita, con directorio con representación del Estado, empleadores y trabajadores.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto de las entidades públicas más que el ya asignado.

Las disposiciones de la presente iniciativa legislativa se financian con un aporte del empleador. Esto se concreta con la detracción que equivale a un 1,16% de la remuneración asegurable mensual, bajo el siguiente esquema: un 0,58% de la remuneración asegurable mensual será detruido del aporte correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios; y el otro 0,58% de la remuneración asegurable mensual será un aporte a cargo del empleador.

De acuerdo a la valuación actuarial practicada por la OIT, ante una propuesta de seguro de desempleo para el Perú⁶ se determinó lo siguiente: en una proyección que abarca del 2021 al 2028, respecto a la población asalariada con contrato formal se estima que "el número promedio de cotizantes mensuales alcancen a 3,5 millones en 2021, mientras que se prevé que el número de asegurados activos sea aproximadamente 5 millones en el mismo año"⁷. En el siguiente cuadro se visualiza la proyección de gastos en prestaciones⁸, tomando en cuenta que se tiene un año de latencia.

Años	Tasa de contrib. (en %)	Ingresos			Gastos				PAYG (%)	Coeficiente de reserva (ratio de reserva)
		Ingresos asegurables	Contrib.	Ingresos inversión	Monto del beneficio	Gastos admin.	Superávit (déficit)	Reserva (final año)		
2021	1,16	90 653 899	1 051 585	15 257	0	226 635	840 207	840 207	0,25	3,7
2022	1,16	96 948 483	1 124 602	39 704	733 940	242 371	187 995	1 028 202	1,00	1,1
2023	1,16	104 086 343	1 207 402	50 784	769 329	260 216	228 642	1 256 844	0,98	1,2
2024	1,16	109 384 986	1 268 866	61 385	808 786	273 462	248 002	1 504 846	0,99	1,4
2025	1,16	115 041 434	1 334 481	72 819	853 574	287 604	266 122	1 770 968	0,99	1,6
2026	1,16	121 029 002	1 403 936	85 077	901 427	302 573	285 014	2 055 982	0,99	1,7
2027	1,16	127 324 306	1 476 962	98 197	951 971	318 311	304 877	2 360 859	1,00	1,9
2028	1,16	133 903 934	1 553 286	112 226	1 004 872	334 760	325 879	2 686 738	1,00	2,0

Fuente: Estimaciones del modelo UI-ILO.

Fuente: OIT. *Un seguro social por desempleo para el Perú. Valuación actuarial.* Oficina de la OIT para los Países Andinos, 2021.

⁶ OIT. *Un seguro social por desempleo para el Perú. Valuación actuarial.* Oficina de la OIT para los Países Andinos, 2021.

⁷ Ídem, página 23.

⁸ Íbidem, página 24.

Es importante considerar que, el seguro de desempleo tiene una configuración de corto plazo - a diferencia de las pensiones- que conlleva la previsión de imprevistos que puedan surgir. De acuerdo al estándar internacional, la OIT afirma que dicha naturaleza "justifica la necesidad de establecer suficientes reservas de contingencia para permitir que las tasas de contribución se mantengan estables cuando se produzcan recesiones económicas"⁹.

Con todo ello, la OIT tiene las siguientes proyecciones financieras, resumidas en este cuadro. La organización internacional adelanta que "se necesitaría una tasa de

Años	Número de beneficiarios Mensuales (promedio)	Prestación mensual promedio (soles)	Gasto total en prestaciones (miles de soles)
2021			
2022	53 806	1 137	733 940
2023	55 834	1 148	769 329
2024	56 389	1 195	808 786
2025	56 975	1 248	853 574
2026	57 603	1 304	901 427
2027	58 238	1 362	951 971
2028	58 849	1 423	1 004 872

contribución del 1,16 por ciento que permita que el régimen acumule una reserva de estabilización equivalente al menos al doble de los gastos del último año del periodo de proyección (prestaciones y gastos administrativos)".

Fuente: OIT. *Un seguro social por desempleo para el Perú. Valuación actuarial.* Oficina de la OIT para los Países Andinos, 2021, página 25.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la 14^o política de Estado del Acuerdo Nacional relativa al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo¹⁰, que se detalla a continuación:

⁹ OIT. *Un seguro social por desempleo para el Perú. Valuación actuarial.* Oficina de la OIT para los Países Andinos, 2021, página 25.

¹⁰ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de: <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/14-acceso-al-empleo-pleno-digno-y-productivo/>

"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible."

Asimismo, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, guarda relación con los temas 52 "Modificación y desarrollo de la normativa laboral vigente" y 53 "Mejora en los derechos y condiciones laborales" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2023 17:33:54-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2023 17:34:08-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2023 09:48:10-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2023 11:42:48-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2023 14:39:41-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/07/2023 15:22:43-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/08/2023 16:00:28-0500